ANEXO DE CONTRATO

Partes

En Talca, a 01 de Abril de 2020, entre HOSTAL PLAZA MAULE LIMITADA, Rol Único Tributario N°76.849.793-1, representada legalmente por DIEGO ANTONIO VARGAS GARRIDO, cédula de identidad N° 18.891.594-9, ambos con domicilio en 1 Sur 24 ½ Oriente N° 3183, comuna y ciudad de Talca, en adelante "el empleador" y Doña BERLITZ YOSELIM HERNANDEZ ABREU, cédula de Identidad N° 26.882.429-4, con domicilio en 25 Oriente N°23 Norte A N°3235, Parque Bicentenario, ciudad de Talca, en adelante "la trabajadora", se ha convenido el siguiente anexo de contrato de trabajo:

Cláusula adicional:

A partir de esta fecha 01 de abril del 2020, las partes de común acuerdo, vienen en efectuar la siguiente modificación al contrato de trabajo que las une:

Establecen modificar la cláusula IV (Jornada de trabajo) del contrato, el cual se reemplaza integramente por el texto que sigue:

"IV. Jornada de trabajo:

La jornada de trabajo será de 45 horas semanales distribuidas de lunes a sábado de la siguiente forma: de 07:30 horas a 15:30 horas". Con media hora de colación.

Establecen modificar la cláusula V (Jornada de trabajo) del contrato, el cual se reemplaza integramente por el texto que sigue:

"V. Remuneración":

Así mismo, las partes de común acuerdo A partir de la fecha 01 de febrero del 2020 el empleador se compromete a aumentar la remuneración de los servicios de la trabajadora con un sueldo mensual de trescientos un mil pesos \$301.000, mas un bono de asistencia y puntualidad de Treinta y nueve mil pesos \$39.000.

De igual forma, se hace presente entre las partes que, de asistencia y puntualidad, serán pagados el primero de ellos, únicamente en los casos en que el trabajador asista regularmente y durante el mes completo a su lugar de trabajo, por lo cual cualquier inasistencia, le sea o no imputable, hará descontar de inmediato la totalidad del bono de su remuneración.

El empleador pagará al trabajador una gratificación mensual equivalente al 25% del total de las remuneraciones mensuales, con tope legal de 4.75 ingresos mínimos mensuales.

El presente anexo reemplaza todos los demás anexos que sobre la materia las partes hubiesen celebrado con anterioridad y el contrato de trabajo celebrado entre las partes se mantiene vigente en todo lo no modificado por el presente anexo.

Para constancia de lo anterior, firman las partes en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno para "el trabajador" y el otro para "el empleador".

BERLITZ YOSELIM HERNANDEZ

RUT: 26.882.429-4 TRABAJADORA HOSTAL PLAZA MAULE LIMITADA LIMITADA

RUT:76.849.793-1 EMPLEADOR